



## ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPUBLICA DE CUBA

### I. ANTECEDENTES

En octubre de 2010, una delegación conformada por las máximas autoridades de decisión política y del área comercial de El Salvador, efectuó vista oficial a la República de Cuba en compañía de prominentes empresarios del país, quienes se reunieron con el Ministro de Economía y el Ministro de Comercio Exterior e Inversión Extranjera del país citado, que derivó en la firma de un memorando de entendimiento que buscaría establecer un Acuerdo de Alcance Parcial (AAP), que daría preferencias arancelarias a El Salvador y acceso al mercado cubano. Adicional a la firma del documento de entendimiento, se restablecieron las relaciones diplomáticas entre Cuba y El Salvador en junio de 2009.

El AAP, es una respuesta al interés de los empresarios salvadoreños que ya exportan a Cuba, ante la necesidad de contar con un marco normativo que permita facilitar e incrementar el comercio. La primera ronda de negociación para establecer el AAP entre la República de El Salvador y la República de Cuba, se llevó a cabo del 8 al 10 de marzo 2011, en la Habana, la cual tuvo como propósito fomentar la cooperación entre ambas naciones, así como también promover la transferencia de tecnología por parte de Cuba a El Salvador.

Después de tres rondas de negociación, el 19 de septiembre de 2011, El Salvador concluyó el AAP con la República de Cuba; instrumento que fue suscrito por el Ministro de Economía de El Salvador y el Viceministro Primero de Comercio Exterior de Cuba.

El 15 de febrero de 2012, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía de El Salvador, entregaron a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa de El Salvador los textos del AAP con la República de Cuba y del Tratado Único de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y los Estados Unidos Mexicanos, para su ratificación.

El 29 de marzo de 2012, durante la Sesión Plenaria, la Asamblea Legislativa ratificó el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de El Salvador y la República de Cuba, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 568, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 395 de fecha 26 abril de 2012.



*El AAP tiene por objeto propiciar un mayor desarrollo de las relaciones comerciales bilaterales, para complementar las economías a través del incremento en el flujo de comercio, inversión y cooperación en diversos productos; cooperar en las áreas científicas y tecnológicas en innovación y transferencia de conocimientos; y fomentar la creación de alianzas estratégicas entre las diferentes entidades de ambos países.*

El AAP consta de 16 capítulos y 6 anexos, tiene por objetivo propiciar un mayor desarrollo de las relaciones comerciales bilaterales y contribuir a la complementariedad de sus economías, permitiendo alcanzar una etapa superior en el proceso de integración entre los dos países. Este instrumento legal contiene disposiciones en materia de Preferencias Arancelarias y Restricciones No Arancelarias, Tratamiento en Materia de Tributos Internos, Normas de Origen, Medidas de Defensa Comercial, siendo éstas: Salvaguardias y Dumping y Subvenciones, Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Solución de Controversias, entre otros, los cuales buscan promover las inversiones bilaterales proveyendo un marco jurídico de seguridad.

### II. ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPUBLICA DE CUBA<sup>1</sup>

#### 1. Objetivo del Acuerdo.

El AAP tiene como objetivo fortalecer las relaciones comerciales existentes entre las Partes, a través de la firma del Acuerdo que establece preferencias arancelarias y la eliminación de restricciones no arancelarias en el comercio bilateral, con el ánimo de crear e incrementar las oportunidades comerciales entre las Partes.



## 2. Preferencias Arancelarias y Restricciones No Arancelarias

Las partes acuerdan:

- (a) reducir o eliminar los aranceles aduaneros aplicados a la importación de las mercancías negociadas en el Acuerdo, cuando éstas sean originarias de las Partes;
- (b) que ninguna Parte podrá menoscabar el trato preferencial otorgado en virtud del Acuerdo, referido al momento de su entrada en vigor, sobre una mercancía originaria listada en los Anexos del Acuerdo, referentes a: Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de El Salvador a la República de Cuba (Anexo 1) y Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de Cuba a la República de El Salvador (Anexo 2);
- (c) salvo disposición en contrario en el Acuerdo, los descuentos arancelarios otorgados al bien en cuestión deberán mantenerse al mismo nivel acordado, en conformidad con los Anexos 1 y 2, independientemente del arancel de Nación Más Favorecida (NMF) que apliquen las Partes;
- (d) en el caso que alguna de las Partes aumente el arancel de NMF, se deberá realizar un ajuste inmediato al descuento arancelario para mantener el mismo trato preferencial acordado por las Partes de conformidad con los Anexos 1 y 2 del Acuerdo, a la entrada en vigor;
- (e) sin perjuicio del subpárrafo anterior, las Partes podrán establecer conversaciones previas tendientes a buscar otras opciones de ajuste; y
- (f) que garantizarán que no haya un menoscabo a los operadores comerciales en el trato preferencial acordado, cuando se realice cualquier modificación a los Anexos 1 y 2 del Acuerdo.

## 3. Régimen de Origen

El Anexo 3 del Acuerdo contiene las Reglas de Origen, los procedimientos de certificación y de verificación.

La autoridad competente responsable de la aplicación y administración del régimen de origen, así como sus leyes y reglamentaciones relacionadas con el origen de las mercancías será el Ministerio de Economía de El Salvador, quien se responsabilizará de los aspectos relativos a la administración del Anexo 3 (Régimen de Origen),

en lo que fuese procedente; y la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, será la responsable de implementar el procedimiento de verificación de origen para importaciones.

Por otra parte la autoridad certificadora para exportaciones, en el caso de El Salvador, será el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX El Salvador) del Banco Central de Reserva o su sucesor.

## 4. Criterios de Calificación de Origen

Para los efectos del Acuerdo, se consideran mercancías originarias de las Partes:

- (a) las mercancías elaboradas que sean obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o ambas Partes<sup>2</sup>, a saber:
  - (i) las mercancías de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo las de la caza y la pesca, extraídas, cosechadas o recolectadas, nacidas y criadas en su territorio;
  - (ii) las mercancías del mar extraídas fuera de territorio por barcos de su bandera o arrendados por empresas establecidas en su territorio;
  - (iii) desechos y desperdicios derivados de la producción en territorio de una o ambas Partes;
  - (iv) mercancías usadas o recolectadas en territorio de una o ambas Partes, siempre que esas mercancías sirvan sólo para ser utilizadas como materias primas;
- (b) las mercancías que sean producidas enteramente en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Anexo 3 del Acuerdo;
- (c) las mercancías en cuya producción se utilicen materiales que no sean originarios de una o ambas Partes, cuando estas resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de una o ambas Partes, que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificados, en el Sistema Arancelario vigente en la Parte exportadora, en una partida diferente a la de dichos materiales;
- (d) las mercancías que no cumplen el cambio de clasificación arancelaria, siempre que el valor CIF puerto de destino de los materiales no originarios utilizados en su producción, no

<sup>1</sup> [http://www.minec.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=68:aap&Itemid=142](http://www.minec.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=68:aap&Itemid=142)



exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB de las mercancías de que se trate; o

- (e) las mercancías que cumplan con las reglas de origen específicas establecidas en el Apéndice 1 del presente Anexo. Las mismas prevalecen sobre lo dispuesto en los incisos (c) y (d) anteriores.

Ambas partes establecerán un formato único para el Certificado de Origen y podrá ser modificado posteriormente por consentimiento mutuo. Con el objeto de simplificar los trámites al exportador, CIEX El Salvador emitirá vía electrónica desde el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX) el Certificado de Origen requerido. La autoridad certificadora de cada Parte exigirá a los exportadores o productores que llenen, firmen y fechen un certificado de origen para cada exportación de mercancías, a fin de que un importador de la otra Parte pueda reclamar tratamiento arancelario preferencial.

#### 5. Conservación de Registros Contables y Otros Documentos Relacionados con el Origen.

Tanto la autoridad certificadora, el exportador, como el importador, de cada Parte deberán conservar durante un mínimo de cuatro (4) años después de la fecha de la firma de un certificado de origen, todos los registros y documentos relativos al origen de la mercancía con que disponga cada una de ellas.

Para efectos del procedimiento de verificación de origen, el exportador o productor deberá proporcionar a la autoridad competente de la Parte importadora, cuando esta lo solicite, información relacionada con:

- (a) la adquisición, los costos, el valor y el pago de la mercancía que es exportada de su territorio;
- (b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales utilizados en la producción de la mercancía que se exporte de su territorio; y
- (c) el proceso de producción de la mercancía.

Cuando los registros y documentos no estén en poder del exportador, éste podrá solicitar al productor o proveedor de las mercancías la información necesaria para la verificación de origen.

Se recomienda a los exportadores que antes de realizar sus operaciones de exportación hacia la República de Cuba, verifiquen previamente si su producto califica para gozar de los beneficios del AAP, consultando la Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de Cuba a la República de El Salvador, en Anexo 2 del Acuerdo; dicho anexo podrá consultarlo en el sitio web del Ministerio de Economía<sup>3</sup>; asimismo, si no existiera el código arancelario del producto que desea exportar en el SICEX, solicitar al CIEX El Salvador su adición, para su posterior emisión del Certificado de Origen.

### III. CONCLUSIONES

El AAP abrirá puertas para incrementar el comercio en productos de interés recíproco, mediante la aplicación de descuentos arancelarios a las tarifas que ambos países aplican al resto de los países y de la definición de un marco jurídico que brinda previsibilidad de las exportaciones.

Con la ratificación del AAP, ambos países se beneficiarán con preferencias arancelarias de productos como la miel, productos avícolas, frutas tropicales, harinas, chocolates, panadería, cerveza, ron, tabaco, cemento, medicamentos, plásticos, papel, cartón, calzado, entre otros. Además, se contará con un mecanismo de salvaguardia y de solución de controversias para brindar protección a las industrias de ambas partes.

En lo relativo al Régimen de Origen se definió como autoridad certificadora y emisora del Certificado de Origen para el caso de El Salvador, al Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX El Salvador); y como autoridad competente responsable de la aplicación y administración del régimen de origen, así como sus y reglamentaciones relacionadas con el origen, al Ministerio de Economía y la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

CIEX El Salvador trabajará coordinadamente con dichas instituciones, para la aplicación correcta de las reglas de origen aplicables al intercambio de mercancías que sean declaradas como originarias, con el propósito de salvaguardar los intereses de los exportadores para que al momento de la autorización de la exportación a Cuba el Certificado emitido electrónicamente considere la Regla de Origen específica que le corresponde al producto, siempre y cuando esté incluido en el Apéndice 1 del AAP ES- Cuba.

2 Para efecto del cumplimiento de las Reglas de Origen Específicas del Capítulo 3 y Sección II (Capítulos 6 al 14) del Sistema Armonizado contenidas en el Apéndice 1 del presente Anexo, las Partes podrán utilizar alevines o larvas, semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas no originarias

3 [http://www.minec.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=68:aap&Itemid=63](http://www.minec.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=68:aap&Itemid=63)



## DE INTERÉS PARA USTED



# El Salvador

### CAJA DE HERRAMIENTAS PARA MIPYMES<sup>4</sup>

Como parte de los trabajos de divulgación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, para el aprovechamiento de los beneficios por el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Ministerio de Economía (MINEC) y la Agencia de Cooperación Alemana (GIZ), presentaron, en mayo de 2012, el portal **“Caja de Herramienta para MIPYMES del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea”**, instrumento que pretende dar a conocer toda la gama de oportunidades que ofrecerá el Acuerdo de Asociación, una vez que éste entre en vigencia; dicho instrumento contiene información comercial relevante para las MIPYMES, para instituciones de apoyo y gremios privados que fomentan las exportaciones salvadoreñas.

El portal ha sido generado con el apoyo de Programa Regional Desarrollo Económico Sostenible en Centroamérica –DESCA/GIZ-, por encargo del Ministerio de Cooperación Económica de Alemania (BMZ) en conjunto con contrapartes regionales, como lo son la Asociación Guatemalteca de exportadores –AGEXPORT-; la Fundación para la Inversión y el Desarrollo de las Exportaciones –FIDE- de Honduras; y el Ministerio de Economía –MINEC- de El Salvador.

La Caja de Herramientas es una plataforma informática dinámica, ubicada dentro del sitio web del MINEC, que tiene como objetivo primordial ser un medio de

gestión del conocimiento que provea al empresario MIPYME toda la información práctica necesaria sobre el acceso al mercado de la Unión Europea, información primaria, así como, vínculos a fuentes de información y estadísticas diversas, que permitirán al empresario encontrar información, con miras a generar potenciales negocios entre ambas regiones.

La Caja de Herramientas para MIPYMES está disponible en la dirección electrónica siguiente: <http://www.minec.gob.sv/cajadeherramientasue/>, en la cual encontrará información relativa a: características del mercado europeo, las relaciones comerciales entre CA-UE, el Acuerdo de Asociación CA-UE, en sus versiones inglés y español, fichas técnicas por sector y por productos con potencial exportador, entre ellas las agrícolas, agroindustria, de la industria y manufacturas, los servicios e inversiones, así como algunos estudios de mercado, guías prácticas para exportar a la UE y fuentes de información estadísticas.

Cabe destacar que el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea fue firmado el 29 de junio de 2012, en el marco de la cumbre del SICA, en Tegucigalpa, Honduras; queda en manos de la Asamblea Legislativa de El Salvador para que entre en vigencia lo más pronto posible; según Stefano Gatto, jefe de la misión de la UE en el país, la expectativa es que, en enero de 2013, el Acuerdo de Asociación esté vigente en toda la región.

<sup>4</sup> Fuente MINEC

### Contáctenos:

Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX) EL SALVADOR  
Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador,  
Teléfonos 2281- 8087 al 90, 8287, 8467, 8538, 8513 y 8539, FAX 2281- 8086  
[ciexexportaciones@bcr.gob.sv](mailto:ciexexportaciones@bcr.gob.sv) y [cieximportaciones@bcr.gob.sv](mailto:cieximportaciones@bcr.gob.sv),  
[www.centrex.gob.sv](http://www.centrex.gob.sv) y [www.centrexonline.com](http://www.centrexonline.com)

